

ESCRITURA No.



CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA
OVERMEN CIA. LTDA.-----

CUANTIA: \$ 400.00.-----



En el Cantón Durán Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día lunes dos de febrero del dos mil seis, ante mi Abogado JOSE MORANTE VALENCIA, Notario Segundo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Señores **Lcdo. ALFONSO DARIO NARANJO MENDOZA, Lcda. JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA, Lcda. JENNIFER IVETTE OCHOA DONOSO y el Lcdo. JUAN DANIEL VERA FALCONI.** Todos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros. Por sus propios derechos respectivamente, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por este Cantón, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a la que proceden de una manera libre y espontánea, para que les autorice, me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO.** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de las que conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, la misma que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará **OVERMEN CIA. LTDA.**, las siguientes personas: Lcdo. señor **ALFONSO DARIO NARANJO MENDOZA, Lcda. JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA, Lcda. JENNIFER IVETTE OCHOA DONOSO y el Lcdo. JUAN DANIEL VERA FALCONI.** Todos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La compañía Responsabilidad Limitada que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, la Ley de Compañías, las Normas de Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA**

**COMPañIA DENOMINADA OVERMEN CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO:
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**

La compañía tiene como denominación **OVERMEN CIA. LTDA.** y su nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.-** Su domicilio principal es en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del exterior.- **ARTICULO TERCERO .-** El plazo de duración de la

Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro Mercantil del Cantón. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionista.- **ARTICULO CUARTO:**

OBJETO.- La compañía tendrá como objeto dedicarse **(UNO)** A ejercer operaciones, formalidades, diligencias y trámite (despacho) administrativos aduaneros y afines. **(DOS)** Prestación de servicios de Almacenamiento Temporal, Depósito Aduanero, Correo paralelo,

Transporte de dinero interno y externo y Courier **(TRES)** A realizar a través de terceros el servicio de transporte de carga por vía terrestres, fluvial, marítimo; nacional e internacional.

(CUATRO) A la Consolidación y desconsolidación de mercancías. **(CINCO)** A la organización y participación de ferias nacionales e internacionales. **(SEIS)** A la importación,

exportación, compra, venta, comercialización, representación, industrialización, consignación, fabricación, elaboración, embalaje, concesión, distribución de productos farmacéuticos,

medicinas, así como sus componentes, materia prima, implementos, suministros, insumos médicos hospitalario en general y demás productos análogos. Así como también instrumentos

musicales y análogos **(SIETE)** A la instalación de estudio de grabación de música en cualquier clase de discos, caset y video. Además a la contratación, subcontratación de eventos como

conciertos, recitales, peñas y similares, así como la promoción de artistas nacionales y extranjeros. **(OCHO)** Al alquiler y asesoría de equipos musicales **(NUEVE)** A la conformación

de franquicias para cualquier actividad relacionada con el objeto social de la compañía. **(DIEZ)** Podrá realizar importaciones, exportaciones, compraventa, consignación, permuta y

distribución para las actividades agrícola, transformación, minera de la construcción,

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

comercial y de servicios, de toda clase de vehículos automotores, camiones, tractores, retroexcavadoras, palas mecánicas, montacargas, lanchas, helicóptero, equipo caminero, maquinarias nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios. **ONCE)** A la importación exportación de materia prima, insumos para cualquier producción, como: fertilizantes, productos elaborados, semielaborados o en su producción natural. **DOCE)** A la compra, venta, importación, exportación arriendo, permuta de vehículos livianos y pesados, sus partes, piezas, repuestos y herramientas. **TRECE)** A la adquisición y venta de tecnología nacional o extranjera, la adquisición y/o de servicios y patentes de invención. **CATORCE)** A la realización de la limpieza, recolección de basura, reciclaje y transporte de basura, de urbanizaciones públicas o privadas. **QUINCE)** A la industrialización o fabricación importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal animal; b.- De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; c.- De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo como para consumo industrial; d.- De toda clase de licores; e.- De artículos deportivos; f.- De implemento, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; g.- De menaje de casa y de todo tipo de juguetes h.- De computadoras e impresoras; así como de los medios para su conservación; i.- De joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de la joyería; j.- De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera) ; k.- De productos de cuero de artesanía; l.- A la realización de espectáculos y eventos públicos; m) De prendas de vestir de cualquier especie material n) A la fabricación de discos, caset de audio y video: **DIECISEIS)** a la creación de Agencias de Viaje y Turismo; nacional e internacional, así como a la compra y venta de boletos de viaje. **DIECISIETE)** A la compra venta, arrendamiento, subarrendamiento, administración de bienes raíces y constitución de propiedades horizontales. **DIECIOCHO)** A la Inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismo, tales como: bonos del Estado, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación. **DIECINUEVE)** Podrá hacer investigaciones y labores de mercado y de comercialización internas de bienes corporales de



AB. JOSE MORANTE VALENZA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

cualquier clase, nacionales y extranjeros. Así como control publicitario. **VEINTE)** Podrá

servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, mobiliario y financieroación.-

VEINTIUNO) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista, mandatario,

ante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista

mercantil. **VEINTIDOS)** Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración, de

supermercados. **VEINTITRES)** Podrá dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y

domestica. **VEINTICUATRO)** Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de

cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social, pudiendo intervenir en la

fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados

con el suyo. **VEINTICINCO)** A la instalación de sistemas de comunicación satelital, internet

y cualquier otro que sirva para tales fines. **VEINTISÉIS)** A la producción de larvas de

camarones y otras especies mediante la instalación de laboratorios. Para el cumplimiento de

sus fines, la compañía podrá celebrar además toda clase de contratos y ejecutar toda clase de

actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. **CAPITULO SEGUNDO:**

CAPITAL, ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos

dólares de los Estados Unidos de América divididos en cuatrocientas participaciones de un

dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios.

La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual se hará constar su

carácter de no negociable y el número de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles

que por su aporte les corresponde, certificado que deberá ser firmado por el Presidente y

ante. La suscripción y pago se lo determina en la cláusula tercera, declaraciones.

ARTICULO SEXTO: No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de

Aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente sus participaciones, en beneficio

de uno u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime

del capital social, al tenor de lo que dispone la Ley de Compañías. Las participaciones son

transmisibles por herencia y en el caso de que los herederos del socio fallecido fueren varios,

estarán representados en la compañía por la persona que designen. **CAPITULO TERCERO:**

GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN SOCIAL.- ARTICULO



AB. JOSE MORANTE VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTÓN DURÁN

SEPTIMO.- El Gobierno de la compañía recae en el órgano supremo que es la Junta General de socios y su administración en el Presidente y Gerente, cuyos derechos, obligaciones y responsabilidades se fijan en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.

OCTAVO.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de gobierno y sus decisiones, ajustadas a la Ley y a los presentes estatutos, son obligatorias para todos los socios, hayan o no contribuido con su voto.-

NOVENO.- Las juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. La junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIAS.-** Están facultados para convocar a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Socios; El Presidente, el Gerente y los socios que representen por los menos de la décima parte del capital social, conforme el art.

de la Ley de Compañías, sin perjuicio de las convocatorias que pueden hacer los comisarios, en los casos previstos en la Ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por los menos al fijado para la reunión. Toda la resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios serán especial e individualmente convocados.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por los menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudieran reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada



Ab. JOSE MORANTE VALENZUELA
NOTARIO SEGUNDO DURAN
CANTON DURAN



para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria, que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- QUORUM ESPECIAL.- Cuando la Junta General, ordinaria o extraordinaria resolver, según convocatoria, sobre el aumento o disminución del capital, la

transformación, fusión, escisión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la disolución anticipada de la compañía, la convalidación y en general, cualquier modificación

de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se bastará la representación de la tercera parte. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria con el número de socios presentes.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Para efectos de

votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. Para tomar resoluciones se requiere mayoría absoluta de votos de los socios concurrentes a la Junta, ya sea en primera o

segunda convocatoria. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales

personalmente o por medio de representantes debidamente acreditados por escrito y con carácter especial para cada Junta, a menos que se trate de un representante con poder general legalmente

otorgado. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las sesiones de la Junta General serán presidida por el Presidente de la compañía, a falta de este, por la persona que designasen los socios concurrentes a la

sesión. De Secretario actuará el Gerente de la compañía y en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en algunos de los socios presentes o en un

funcionario de la compañía. Si, actuase de Secretario Ad-Hoc un socio, conservará todos sus derechos inherentes a tal calidad de socio. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las actas de las deliberaciones y

resoluciones de la Juntas Generales, serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina debidamente foliadas y suscritas por el Presidente y el secretario, o sus subrogantes, salvo el caso de las actas de

Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Se formará un expediente de cada junta que contendrá copia del acta respectiva y de los documentos que prueben que

las convocatorias se ajustaron a la Ley y a los estatutos, así como los documentos que hubiesen sido conocidos en la sesión. Las actas deberán aprobarse

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
CANTON DURAN

en la misma sesión. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir al Gerente de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b) Elegir un comisario, principal y suplente, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d) Conocer anualmente las cuentas del Balance, el estado de Resultados y los informes del Presidente, el gerente y el comisario y adoptar las resoluciones que corresponden. No podrán aprobarse y el Estado de resultado, si no hubiesen sido precedidos por informe del comisario y asamblea interna; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de Ley; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre el aumento o disminución de capital de la compañía, su transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; h) Resolver sobre la liquidación de la compañía nombrar liquidadores fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; i) Interpretar los estatutos de la compañía; j) Autorizar al gerente General la contratación de auditores externos; k) Establecer las políticas que estime necesaria para la mejor marcha administrativas de la compañía; y, l) En general, resolver todo aquello que no estuviere expresamente atribuido a otro aquello que estuviere expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la compañía, tomado las decisiones que juzgase conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará el Gerente. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía, suscribir con el Gerente los certificados de aportación y las actas de las Juntas generales; suscribir los nombramientos



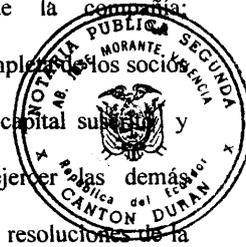
4
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



de los administradores que designe la junta general, excepto el suyo propio que será suscrito por el gerente; convocar a Junta General por su propia iniciativa o a petición de uno o más socios que presenten por los menos el diez por ciento del capital social; subrogar al Gerente en caso de falta ausencia temporal; vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de sus deberes por parte de los funcionarios y empleados de la misma, así como la ejecución de las resoluciones de la Junta General; y, finalmente ejercer las demás funciones y cumplir las demás obligaciones contenidas en este estatuto, la Ley de Compañía y demás leyes conexas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El gerente socio o no de la compañía será designado por la junta general de socios, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Continuará en el ejercicio de sus funciones aun cuando hubiese expirado el periodo para el que fue designado hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Son atribuciones del gerente: Convocar a la Junta General y actuar en ella como Secretario; suscribir con el Presidente los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales; extender y certificar copias de las actas de Junta Generales; Nombrar, remover y fijar sueldos de los empleados de la compañía; Representar legalmente a la compañía en lo judicial y extrajudicial y en todo acto, contrato o negocio en forma individual y obligatoria con su sola firma, sin más limitaciones que las establecidas en estos o en la Ley. Presentar a la Junta General el Balance, el estado de pérdida y ganancias, propuestas de reparto de utilidades e informes exigidos por la Ley; Abrir cuentas o cuentas corrientes a nombre de la compañía, en cualquier banco o entidad financiera; Hacer depósitos y girar cheques; Suscribir, aceptar, pagar, o endosar, hacer protestar y cancelar letras de cambio, pagarés y más títulos de crédito relacionados con los negocios sociales; otorgar poderes generales o especiales a terceras personas o a funcionarios de la compañía siempre previa autorización de la Junta General; Responder civilmente ante los socios de la compañía por las faltas que se mencionan en la Ley de Compañías, sin perjuicio de la acción penal que le corresponda, por dolo, negligencia grave, abuso de facultades o incumplimiento de

H
A.E. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO PUBLICO DEL
CANTON DURAN

la ley o del estatuto, por acarrear perjuicio para los socios de la compañía: inscribir en el registro Mercantil, el primer mes de cada año, una lista completa de los socios de la compañía con inclusión del nombre y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado; cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General y ejercer las demás funciones que le confiere la ley de Compañías, el estatuto o las resoluciones de la



propia Junta General. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva del gerente, será reemplazado por el Presidente en los términos del artículo vigésimo del presente estatuto.



CUARTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

Para la fiscalización de la compañía la Junta General designará un comisario Principal y un suplente, socio o no de la compañía que ejercerá sus funciones por un lapso de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, con derecho a inspección y vigilancia sobre todos los negocios sociales, sin dependencia de los administradores y sólo en interés de la compañía.- **CAPITULO QUINTO: RESERVA LEGAL.**

UTILIDADES, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, agregando al efecto, un cinco por ciento de las utilidades de cada ejercicio económico anual. También podrá formar fondos de reservas especiales o facultativos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Practicadas que

si fueren las deducciones previstas en el artículo anterior se procederá a la distribución de la utilidades liquidadas entre los socios a prorrata de sus participaciones sociales pagadas. la compañía no podrá obligarse en ninguna forma a repartir utilidades no recaudadas. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía podrá

disolverse aún antes de la expiración de su plazo, por las causales determinadas en la ley o por resolución de la junta General con votos a favor de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- La liquidación de la compañía se hará en la forma prevista en la ley de compañías. La junta General podrá en ese caso resolver que el presidente y el gerente


NOTARIO SEGUNDO MORANTE VALENCIA
CANTON DURAN



ejecutar las funciones de liquidadores con atribuciones señaladas en la misma ley.-

CLAUSULA TERCERA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, socios de la Compañía **OVERMEN CIA. LTDA.** declaramos: **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** el **Lcdo. ALFONSO DARIO NARANJO MENDOZA**, ha suscrito cien

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos, la Lcda.. **JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA**, ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos, la Lcda.. **JENNIFER IVETTE OCHOA DONOSO** ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos y el Lcdo.

JUAN DANIEL VERA FALCONI ha suscrito cien participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, y ha pagado la totalidad de cada una de ellas, esto es cien dólares de los Estados Unidos, El valor pagado es de cuatrocientos dólares que corresponde a la totalidad del capital suscrito y el pago se lo ha realizado en su totalidad en especies:

ALFONSO DARIO NARANJO MENDOZA, aporta una **CAMARA DIGITAL MODELO DIGIMAX 301 SERIE 55127780 MARCA SAMSUNG** avaluada en cien oo/100 dólares, además declaro expresamente que transfiero en su dominio y posesión bajo

juramento el bien a favor de la compañía. El avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en todas sus partes. **JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA**,

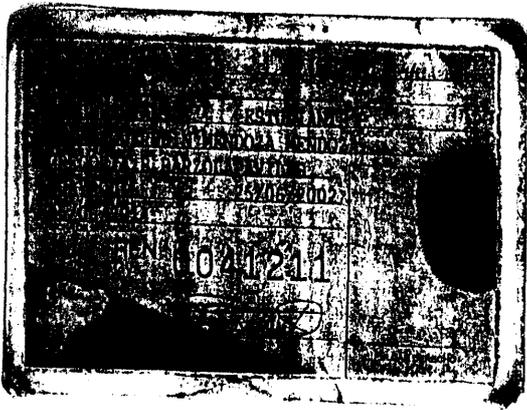
aporta una **MAQUINA DE ESCRIBIR, MEDELO GX-9750, SERIE k76676219, MAECA BROTHER** avaluada en cien oo/100 dólares, además declaro expresamente que transfiero en

su dominio y posesión bajo juramento el bien a favor de la compañía. El avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en todas sus partes. **JENNIFER**

IVETTE OCHOA DONOSO, aporta un **DVD MODELO 7911N SERIE 305SHO6948 MARCA LG** avaluada en cien oo/100 dólares, además declaro expresamente que transfiero

en su dominio y posesión bajo juramento el bien a favor de la compañía. El avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en todas sus partes y **JUAN DANIEL**

AB. JOSE MORANTE VALANCIA
NOTARIO PUBLICO
CANTON DURAN DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA

MENDOZA BARZOLA JESSICA PAOLA
LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
22 MARZO 1982
LOS RIOS/QUEVEDO
QUEVEDO

1204680073
CEDULA
MENDOZA BARZOLA JESSICA PAOLA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUEVEDO
CANTON

Jessica Mendoza



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

1204680073
CEDULA
MENDOZA BARZOLA JESSICA PAOLA
APELLIDOS Y NOMBRES
QUEVEDO
CANTON

Usted ha ejercido su derecho y cumple su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

08-0484
NUMERO

09155041
CEDULA

MARANJO MENDOZA ALFONSO DARGO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
CANTON

ALFONSO MARANJO MENDOZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

08-0484
NUMERO

09155041
CEDULA

MARANJO MENDOZA ALFONSO DARGO
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS
CANTON

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON GUAYAS

SECRETARIA ESTUDIANTE
HECTOR MARRASCO
YTENA MENDOZA
GUAYAS
04/02/2007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 NACIONALIDAD
 NO DACT

ESTADO CIVIL
 PROFESION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 NOMBRE Y APELLIDO DEL TITULAR
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 FECHA DE EXPIRACION

FORMA: **REN**
 Gys **0041209**

[Firma]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 INSCRIPCION Y REGISTRO

INSCRIPCION No. **021904785-2**

OTORGANTE: **JENNIFER VETTE**
 OTORGADO: **OCHOA DOMOSO JENNIFER VETTE**
 FECHA: **1991**
 LUGAR: **QUAYAOUIL**
 CANTON: **CONCEPCION**

[Firma]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

38-0504
 NUMERO **004047882**
 CEDULA

OCHOA DOMOSO JENNIFER VETTE
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAOUIL
 CANTON

[Firma]
 R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

4

AB. JOSE MORANTE VALENCIA
 NOTARIO SEGUNDO DEL
 CANTON DURAN

CIUDADANIA **092005494-1**

VERA FALCONI JUAN DANIEL
 SUYAS/MAYARI/ALABAI ALUNCIACION
 EN ABOGADO
 225 0053 12508 H
 QUAYAOUIL
 CANTON CONCEPCION

[Firma]

[Fotografia]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

121-0491
 NUMERO **007034061**
 CEDULA

VERA FALCONI JUAN DANIEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUAYAOUIL
 CANTON

[Firma]
 R. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** **E13431122E**

SULTERO
 SUPERIOR **LIC. COMERCIO EXT.**
JUAN VERA LINDA
YOLANDA PILAR FALCONI
 QUAYAOUIL **08/11/2005**
 06/11/2017

[Firma]

VERA FALCONI, aporta una COMPUTADORA LAPTOP MODELO 536S, SERIE

96F6000066Q54300143 MARCA AMD avaluada en cien oo/100 dólares, además declaró

expresamente que transfirió en su dominio y posesión bajo juramento el bien a favor de la

compañía. El avalúo de dicha especie ha sido realizado por los accionistas y aceptado en

todas sus partes. El total pagado totaliza cuatrocientos oo/100 dólares que corresponde a la

totalidad del capital suscrito. CUARTA.- AUTORIZACION.- Marco Arévalo

queda autorizado para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el

perfeccionamiento y aprobación de la compañía y a convocar la primera Junta General de

Accionistas que prevé la Ley de Compañías.- CLAUSULA FINAL.- Sírvase usted señor

Notario agregar las demás cláusulas que sean necesarias para la debida validez y firmeza de

la presente. Firmado, Abogado Eduardo Cañarte Cantos. Registro número dos mil setecientos

cinco.- Hasta aquí la Minuta. Es copia.- Esta Escritura está exonerada de todo pago de

impuesto, alcabalas y sus adicionales por el Decreto Supremo No. setecientos treinta y tres y

publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de fecha veintinueve de

Agosto de mil novecientos setenta y cinco, el Decreto Supremo número ochocientos cuarenta

y ocho del diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta y siete.- Leído de principio a

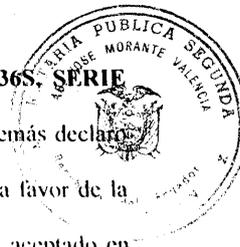
fin este instrumento queda elevado a Escritura Pública por mí el Notario en alta voz a los

comparecientes, estos lo aprueban en todas sus partes y lo suscriben en unidad de acto

conmigo. DOY FE


AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON PUEBLO
ALFONSO DARIO NARANJO MENDOZA.
Cédula de Ciudadanía No. 0918558941
Certificado de Votación No. 08-0184


Lcda. JESSICA PAOLA MENDOZA BARZOLA
Cédula de Ciudadanía No. 1204684573
Certificado de Votación No. 208-0077



Jennifer Ivette Ochoa Donoso
Leda. JENNIFER IVETTE OCHOA DONOSO
Cédula de Ciudadanía No. 0919047852
Certificado de Votación No. 38-0504

Juan Daniel Vera Falconi
Leda. JUAN DANIEL VERA FALCONI
Cédula de Ciudadanía No. 0920354941
Certificado de Votación No. 171-0693

JJ

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTE CANTON DURAN, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

J
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

J
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario **MERIDIANO** en su edición del día martes 14 de marzo del 2006 (Año XXI No. 8163) se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OVERMEN CIA. LTDA.**, con la razón de su aprobación. Guayaquil, marzo 16 de 2006.

M. Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil



Ximena

RAZON DOY FE: QUE EN ESTA FECHA HE PROCEDIDO A TOMAR NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OVERMEN CIA. LTDA. OTORGADA ANTE EL SUSCRITO NOTARIO DE FECHA DOS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS SOBRE LA RESOLUCION # 06.G.IJ.0001738 SUSCRITA POR LA AB. ROXANA GOMEZ DE PESANTEZ, ESPECIALISTA JURIDICO, SOBRE LA CUAL SE APRUEBA DICHA CONSTITUCION EN TODOS SUS TERMINOS.- DURAN, VEINTIDOS DE MARZO DEL DOS MIL SEIS.-EL NOTARIO.-

J
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN

J
AB. JOSE MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEGUNDO DEL
CANTON DURAN



Notaria Segunda
del Canton
Durán

Abogado
José Morante V.
Notario



NUMERO DE REPERTORIO: 16.496
 FECHA DE REPERTORIO: 06/abr/2006
 HORA DE REPERTORIO: 11:18

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1.- **Certifica:** que con fecha seis de Abril del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001738, dictada por la **Especialista Jurídico**, el 10 de Marzo del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OVERMEN CIA. LTDA**, de fojas 36.124 a 36.142, Registro Mercantil número **6.590**.- 2. He archivado una copia auténtica de esta escritura.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número **276** un extracto de la presente escritura pública.-

ORDEN: 16496
 LEGAL: Lanner Cobeña
 AMANUENSE: Sara Carriel
 ANOTACION: RAZON: Margarita Castro

\$65,89
 REVISADO POR:



Zoila Cedeño Cellan
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



"De conformidad con el artículo 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformado por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978: LUY FE que la fotocopia precedente que consta de 1 fojas es exacta al documento que se exhibe.
 Guayaquil, 06 ABR 2006

DR. PIERO G. AYCART VICENINI
 NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000007673

Guayaquil,

27 ABR. 2006

Señores
BIENES MUEBLES
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OVERMEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO